

Expediente de licitación: HIL/2024/01/0005

Objeto del contrato: Establecimiento de un Acuerdo Marco para la homologación de suministradores de productos de osteosíntesis para el Hospital Intermutual de Levante

INNECESARIEDAD DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D^a. MARÍA PILAR LAHOZ CALVO, en su calidad de Administradora del Hospital Intermutual de Levante, Hospital Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, con número 292,

CERTIFICA

Que, para la tramitación de establecimiento del Acuerdo Marco, con número de expediente HIL/2024/01/0005, relativo a la homologación de suministradores de productos de osteosíntesis para el Hospital Intermutual de Levante, no resulta necesaria la retención ni certificación de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, ni la aprobación de presupuesto base de licitación.

Tratándose de un sistema de racionalización técnica de la contratación que se caracteriza, como indica la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (Informe 23/98, de 11 de noviembre de 1998), por *“la existencia de dos procedimientos distintos, aunque íntimamente enlazados, que son el propio acuerdo o contrato marco y las adjudicaciones ... derivadas ...”*. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado indica en su Informe 36/10, de 28 de octubre de 2011, con remisión a su Informe 8/95, de 25 de abril, que un acuerdo marco *“no se trata de un contrato especial, ni de un procedimiento de contratación ni de un procedimiento de adjudicación”*. En términos similares se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 8/2010, de 23 de junio, cuando considera que el *“acuerdo marco de homologación no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito, porque no es en sí mismo un contrato (únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos derivados durante su vigencia)”*.

Consecuentemente, no será necesario incorporar en la presente tramitación el tradicional certificado de existencia de crédito, sino que será posteriormente, en la fase de adjudicación de los contratos basados, donde se tendrá que garantizar la existencia crédito al inicio de la tramitación de sus respectivos expedientes tal y conforme se regula en la Cláusula Particular 9^a del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales.

Y para que conste ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, expido el presente certificado en la fecha y lugar señalados.

En San Antonio de Benagéber, a fecha de la firma digital.

Fdo: D^a María Pilar Lahoz Calvo
Administradora y Directora Económica Financiera